

TEMARIO RESUMIDO

CONSERJE (11 PLAZAS)

Ayuntamiento de Benidorm

ADMINISTRACIONES LOCALES

INCLUYE:

MATERIALES

- Temario **completo, actualizado y resumido**
- **Test** genéricos
- Compendio de **supuestos prácticos**
- **Exámenes** Oficiales

SERVICIOS

- **Actualizaciones** 1 año
- **Asesoramiento** jurídico
- **Adaptación** a otra convocatoria
- Aviso de **nuevas convocatorias**

Ed.
03/2024

temariooposiciones[®]

Tu aprobado en un click

PDF

NOTA DEL AUTOR: ANTES DE PONERSE A ESTUDIAR

Opositar para Conserje (Grupo APF, antiguo Grupo E) de Corporaciones Locales o Ayuntamientos - como algunos llaman en términos más coloquiales - es sencillo si se entiende la **estructura de las lecciones** y las **normas** que las conforman:

- Derecho Constitucional
- Derecho Administrativo (parte general y parte especial)
- Contratación Pública
- Régimen Local
- Bienes de las Entidades Locales
- Función Pública Local
- Derecho Presupuestario Local
- Ofimática (teoría y práctica)
- Materias transversales
 - Igualdad de Género
 - Violencia de Género
 - Prevención de Riesgos Laborales
 - Protección de Datos personales y Garantía de Derechos Digitales
 - Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

Aunque las modalidades de examen y las lecciones objeto de estudio se deciden discrecionalmente por cada Corporación Local, generalmente, mediante la superación de una **prueba objetiva (tipo test)**, seguido de una **prueba teórico-práctica (tipo práctico)** sobre las mismas materias del Anexo de temas que figuran en las Bases de cada convocatoria y, en algunos casos, esta segunda prueba queda relegada a una prueba de ofimática, dependiendo si se está opositando por *Turno Libre (TL)* o por el *Turno de Promoción Interna (TPI)*. A continuación, pasamos a estudiar sus singularidades:

1º) En cuanto a la **PRUEBA OBJETIVA (TIPO TEST)**, para superar con éxito esta primera prueba del proceso selectivo por antonomasia, hay que entender la metodología que emplean los diferentes Ayuntamientos para plantearlas, por lo que en esta sede haremos algunas puntualizaciones:

- Preguntas relativas a los **ÓRGANOS**: el ejemplo típico, cuando al hablar de la reforma constitucional nos hablan de las Cortes Generales (no habla del Congreso o del Senado, sino al conjunto de ambas), al Gobierno, a las Administraciones Públicas, a la Administración autonómica, a los poderes públicos,
- Preguntas relativas a los **VERBOS**: nos referimos al “podrán” o “deberán”, a los aspectos que son preceptivos (obligatorios) u optativos, alternativos o facultativos (opcionales),
- Preguntas relativas a los **TÉRMINOS o PLAZOS**: diferenciar los días hábiles, inhábiles y naturales (se refiere a días, no a las horas), sobre todo, en la Ley 39/2015 enfatizar en los plazos del Procedimiento Administrativo Común o en lo que se refiere a la interposición de recursos (no es lo mismo el plazo de interposición que el de resolución).
- Preguntas relativas a los **PRINCIPIOS**: descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, coordinación, cooperación, publicidad, neutralidad. Claros ejemplos son los que figuran en el artículo 103 CE, o el artículo 55 TREBEP, artículo 1 LCSP, entre muchos otros.
- Preguntas relativas a la **ESTRUCTURA DE LAS NORMAS y JERARQUÍA**: respecto a la estructura me refiero cuando hablamos de títulos numerados y títulos no numerados. A título de ejemplo, la Constitución tiene 11 títulos (pero 10 de los cuales son numerados, y el otro es un Título Preliminar, que no se computa como numerado). Así mismo, tened en cuenta que algunas normas llevan un Preámbulo, como la misma Constitución, que, a su vez, no se entiende como un Título integrante, sino como una declaración de intenciones. Respecto a la jerarquía me refiero a que no se confunda “ley” con “ley orgánica” o decreto-legislativo con decreto-ley, o reglamento o real decreto. Es sustantivo que se sepa ordenar la jerarquía de las normas y su prelación dentro del ordenamiento jurídico.

Es aconsejable hacer uso de los exámenes que adjunto para auto examinarse y poner a prueba los conocimientos adquiridos al finalizar una primera lectura superficial del temario, para comprobar los datos que hemos logrado memorizar con claridad y nitidez. Fijaros bien que hablamos, en la primera prueba, de un examen tipo test. Para ello tenemos que saber qué es un test. Un test es una prueba objetiva...pero, ¿qué es una prueba objetiva? Algo que es conocido por todos. ¿Y, que es algo conocido por todos? La Ley. Es por ello, que **lo que hay que estudiar es la LEY. Y sólo la LEY.** Los exámenes son una muestra de lo que preguntan, y seguro que te habrás percatado de una cosa: no es aconsejable ponerse a cotejar entre manuales extensos con juicios de valor, puesto que desvían la atención del opositor, al menos, si sólo se desea superar con creces la prueba objetiva. Si el/la opositor/a decide conveniente, los puede consultar para entender la puesta en práctica de las lecciones, aunque como digo, y centrándonos en la primera prueba, el mito de “estudiar por manual”, para el tipo de exámenes que están poniendo, van a obstaculizar y colapsar más ideas que otra cosa: de ahí la necesidad de simplificar la tarea, haciendo una colección legislativa justa para cada uno de los epígrafes que de manera ordenada y acomodada al tenor literal de las lecciones van a preguntar.



ADVERTENCIA LEGAL

Copyright © 2024 por José Miguel Montalvá Ortega – Temariooposicionespdf.es-. Todos los derechos reservados.

Este temario está protegido por derechos de autor y demás leyes de propiedad intelectual a mi favor. Asimismo, el contenido está preparado única y exclusivamente para uso personal y no comercial, siendo pues de **explotación lucrativa y privativa** de José Miguel Montalvá Ortega, con toda su simbología, edición y particularidades que lo integran, así como de sus Anexos.

Queda expresamente **prohibida** la reproducción, distribución, reinterpretación, publicación, venta, explotación o transmisión de este material, en todo o en parte, por cualquier medio electrónico, mecánico o físico, y con independencia de la existencia o inexistencia directa o indirecta de ánimo de lucro, sin permiso escrito de **JOSE MIGUEL MONTALVA ORTEGA**. **La contravención ocasionará la persecución por medio de los cauces legales en concepto de reclamación de daños y perjuicios, y en lo referente al lucro cesante.**

Por lo tanto, se permite la impresión del presente manual para uso y estudio exclusivamente particular.

Duplicar y/o compartir todo o parte de este documento y/o la información que contiene por cualquier vía es ilegal y está tipificado como delito, así que tomaremos las medidas legales oportunas para perseguirlo.

Gracias por la comprensión y por realizar un buen uso de la presente obra.

temariooposiciones®
Tu aprobado en un click PDF

José Miguel Montalvá Ortega

CEO en **TemariooposicionesPDF**

SI TE ESTÁ GUSTANDO LO QUE VES Y NECESITAS MÁS...

- Recursos **gratuitos**
- **Esquemas** y **mapas** mentales para facilitar tu estudio
- Información de **nuevas convocatorias** y avisos de **exámenes**
- **Consejos** y atajos para superar la prueba tipo test y la prueba práctica
- **Orientación** y saber los **temas** que son **compatibles** con Administración General del Estado, Diputaciones o demás Corporaciones Locales de tu provincia
- Cómo **ahorrar tiempo** estudiando y cómo **organizarse** para estudiar las oposiciones
- Elaborar un **plan de estudio** semanal / mensual con efectividad

O mientras tomas tu café, quieres **compartir** tu experiencia de estudio con más opositor@s!

SÍGUENOS EN NUESTRAS **REDES SOCIALES** SI QUIERES ESTAR AL DÍA!



www.temariooposicionespdf.es



Instagram

@temariooposicionespdf



ÍNDICE DE LECCIONES

BLOQUE I

Tema 1.- La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido esencial. Los derechos y deberes fundamentales. La protección y la suspensión de los derechos fundamentales.

Tema 2. El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana: Preámbulo; Título Primero, La Comunitat Valenciana; Título II, de los Derechos de los valencianos y valencianas; Título III, La Generalitat.

Tema 3. Las personas frente a la actividad de la Administración: derechos y obligaciones. El interesado: concepto, capacidad de obrar y representación. La identificación de los interesados y sus derechos en el procedimiento. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La forma y la motivación.

Tema 4. El municipio. El término municipal. La población. La organización municipal. Consideración especial del vecino. Información y participación ciudadana.

Tema 5.- Políticas de Igualdad de Género. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres. Políticas contra la violencia de género. La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de protección Integral contra la Violencia de Género.

Tema 6. El Reglamento General de Protección de Datos. Principios. Derechos del interesado. Responsable del tratamiento y encargado del tratamiento. Recursos, responsabilidad y sanciones. Disposiciones relativas a situaciones específicas de tratamiento.

Tema 7. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales: objeto, ámbito de aplicación, derechos y obligaciones. Aspectos básicos de la evacuación de edificios: planes de actuación frente a emergencias.

BLOQUE II

Tema 8. Los documentos en la administración: recogida y reparto. Correspondencia y paquetería: envíos postales. Reparto y distribución de documentación y correspondencia. Las notificaciones administrativas. Nociones de archivo. Atención e información al público. Gestión de reclamaciones y sugerencias.

Tema 9. Identificación, descripción y manejo de materiales, herramientas y pequeñas máquinas. Herramientas necesarias para desarrollar las labores de mantenimiento en jardinería, fontanería, pintura, albañilería, carpintería, cerrajería y electricidad. Mantenimiento básico de las instalaciones y de la maquinaria (mantenimiento básico de fontanería, electricidad, jardinería, albañilería, pintura, carpintería y cerrajería).

Tema 10.- El control de accesos, identificación, información, atención y recepción de personal visitante. Custodia. Fotocopiado, uso de escáner, encuadernación, máquinas destructoras, etiquetado, plastificado, guillotinado, grapado, taladro... Almacenamiento de materiales: estanterías, perchas, espacios, etc. Almacenamiento de materiales peligrosos. Retirada y reciclaje de residuos.

Tema 11. Encendido, apagado, mantenimiento y control de las “instalaciones técnicas” de las instalaciones (protección contra incendios, alarmas, electricidad, fontanería, saneamiento, grupos electrógenos, ACS, energías renovables, aparatos elevadores, climatización, ventilación ...).

Tema 12. Ayuntamiento de Benidorm: Localización de los principales servicios, dependencias y locales municipales. Centros públicos de la Administración en la localidad.

Tema 2. El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana: Preámbulo; Título Primero, La Comunitat Valenciana; Título II, de los Derechos de los valencianos y valencianas; Título III, La Generalitat.

1.- El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana: Preámbulo;

1.1.- orígenes históricos,

* En cuanto a su **CONCEPTO**, el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, promulgado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, fue fruto del consenso de las principales fuerzas políticas valencianas que quisieron recuperar el autogobierno de nuestro pueblo, haciendo uso del derecho a la autonomía que la Constitución Española reconoce a toda nacionalidad. Regula el funcionamiento de la Comunidad Autónoma de la Comunidad Valenciana y se configura como norma institucional básica, establece los elementos constitutivos e identificativos de la Comunidad Valenciana (denominación, territorio, lenguas, bandera e himno), así como los principios que rigen la política social y económica. Además, regula el funcionamiento político y administrativo de la Comunidad Valenciana y establece las competencias y facultades de sus instituciones.

* En cuanto a su **REFORMA**, el BOE de 11 de abril de 2006 publicó la **Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril** que reformó el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana de 1982, hasta el punto de configurar en la práctica un nuevo Estatuto. El primero de los que se reformaron en la VIII Legislatura. Tras la reforma de 2006, las novedades fueron, entre otras, las siguientes: **(EXAMEN)**

- Se introduce la referencia a la identidad diferenciada como "nacionalidad histórica" de la Comunidad Autónoma dentro de la unidad de la nación española; incorporando también la referencia a los valores de la Unión Europea concretando el contenido de la condición política de valenciano; la aplicación del Derecho Civil Foral valenciano y la realidad de los ciudadanos de la Unión Europea residentes en la Comunidad Valenciana. Con relación a la lengua propia de la Comunidad Valenciana, esto es el valenciano, se hace mención expresa en el nuevo artículo sexto a la Acadèmia Valenciana de la Llengua como "Institución normativa del idioma valenciano".
- Aparece un nuevo Título II bajo la rúbrica "De los Derechos los Valencianos y Valencianas" que hace referencia tanto a los derechos, deberes y libertades reconocidos en la Constitución Española como en el Ordenamiento de la Unión Europea y los instrumentos internacionales de protección de los mismos. Entre otras cuestiones novedosas, se contempla específicamente el derecho al agua de calidad y al aprovechamiento de los excedentes de otras cuencas de acuerdo con la Constitución y la legislación estatal, derechos del sector agrario valenciano, de la protección del medio ambiente y al desarrollo de políticas activas de infraestructuras y el compromiso de elaborar una Ley-Carta de Derechos Sociales de la Comunitat Valenciana.

1.2.- características generales,

* En cuanto a sus **PRINCIPIOS** y **CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES**,

- El **principio de autonomía**: reconoce la Comunidad Valenciana como una entidad política autónoma con capacidad para ejercer sus competencias de forma autónoma, dentro del marco de la Constitución española y de las leyes y normas del Estado.

El principio de autonomía es uno de los pilares fundamentales sobre los que se basa el funcionamiento de la Comunidad Valenciana como entidad política autónoma. Consiste en reconocer a la Comunidad Valenciana como una entidad con capacidad para ejercer sus competencias de forma autónoma, dentro del marco de la Constitución española y de las leyes y normas del Estado. Esto significa que la Comunidad Valenciana tiene cierta libertad y margen de maniobra para tomar decisiones y llevar a cabo acciones en aquellos ámbitos que le corresponden, sin que esto afecte a las competencias del Estado español. Esta autonomía se extiende a todas las materias que están transferidas a la Comunidad Valenciana, tales como educación, cultura, medio ambiente, desarrollo económico, etc. Sin embargo, el principio de autonomía también implica que la Comunidad Valenciana debe actuar de acuerdo con la Constitución española y las leyes del Estado, y que su acción no puede ir en contra de los intereses nacionales. Además, el principio de subsidiariedad establece que las competencias de la Comunidad Valenciana son subsidiarias respecto a las competencias del Estado español, por lo que en aquellos asuntos que afectan a toda la nación, la decisión final corresponde al Estado. En resumen, el principio de autonomía reconoce a la Comunidad Valenciana como una entidad autónoma con capacidad para tomar decisiones y llevar a cabo acciones en aquellos ámbitos que le corresponden, pero siempre dentro del marco de la Constitución española y de las leyes y normas del Estado. **(EXAMEN)**

- El **principio de solidaridad**: reconoce que la Comunidad Valenciana tiene la responsabilidad de actuar en colaboración con otras comunidades autónomas y el Estado español en aquellos ámbitos en los que su acción es necesaria para el bien común.

El principio de solidaridad en el ámbito del estatuto de autonomía es un concepto clave en el derecho español que se refiere a la obligación de las distintas comunidades autónomas de colaborar y ayudarse mutuamente en el cumplimiento de sus respectivas competencias. Este principio se basa en la idea de que la autonomía no es una facultad exclusiva de cada comunidad autónoma, sino que se ejerce en colaboración con otras comunidades autónomas, con el fin de garantizar el bienestar y el desarrollo equilibrado de todo el país. La solidaridad puede manifestarse de diversas formas, como la transferencia de competencias de una comunidad autónoma a otra, la colaboración entre administraciones públicas en la realización de proyectos interterritoriales, o la ayuda económica a comunidades autónomas que se encuentren en una situación de necesidad. En resumen, el principio de solidaridad es esencial para el funcionamiento de un estado autonómico y para garantizar la justicia y la igualdad entre las distintas comunidades autónomas.

- El **principio de igualdad**: reconoce la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley y la prohibición de discriminación por motivos de raza, género, orientación sexual, religión, etc.

El principio de igualdad en el ámbito del estatuto de autonomía se refiere a la idea de que todas las comunidades autónomas gozan de los mismos derechos y están sujetas a las mismas obligaciones, sin importar su tamaño, su población o su situación geográfica. Este principio se basa en la Constitución española y en la ley de estatuto de autonomía de cada comunidad autónoma, que establecen que todas las personas tienen los mismos derechos y libertades, y que no puede haber discriminación alguna por motivos de raza, sexo, religión, opinión, etc. Además, el principio de igualdad implica que todas las comunidades autónomas deben tener acceso a los mismos recursos y servicios públicos, y que las políticas y decisiones tomadas por el gobierno central deben tener en cuenta los intereses y necesidades de todas las comunidades autónomas. En resumen, el principio de igualdad es fundamental para garantizar una sociedad justa y equitativa, y para asegurar que todas las comunidades autónomas tengan las mismas oportunidades de desarrollo y bienestar.

- El **principio de subsidiariedad**: establece que las competencias de la Comunidad Valenciana son subsidiarias respecto a las competencias del Estado español y que las decisiones que afectan a toda la nación deben ser tomadas por el Estado. Además de estos principios, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana también incluye disposiciones sobre la organización territorial, la competencia legislativa y ejecutiva de la Comunidad Autónoma, la relación entre la Comunidad Valenciana y el Estado español, entre otros aspectos relevantes.

El principio de subsidiariedad es un concepto que se refiere a la idea de que las decisiones políticas y administrativas deben ser tomadas y ejecutadas por la autoridad más cercana y apropiada a los ciudadanos y a las comunidades afectadas. En el contexto del Estatuto de Autonomía, este principio significa que las competencias y responsabilidades deben ser asumidas por la administración autonómica siempre y cuando sean adecuadas y suficientes para resolver los problemas y satisfacer las necesidades de la población de la comunidad autónoma en cuestión. De acuerdo con el principio de subsidiariedad, las decisiones y acciones de la administración central del Estado sólo deben intervenir cuando no se puedan resolver adecuadamente a nivel autonómico. De esta manera, se garantiza que se respeten las competencias y prerrogativas de cada nivel de gobierno y se fomenta la participación y el control de la población en la toma de decisiones que les afectan directamente. En resumen, el principio de subsidiariedad en el ámbito del Estatuto de Autonomía es una forma de garantizar la descentralización y la autonomía de las comunidades autónomas dentro del marco del Estado español, al mismo tiempo que se asegura la cohesión y el equilibrio entre las distintas administraciones y la población.

1.3.- naturaleza,

El **Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana** es una norma fundamental que establece el marco jurídico y político de autogobierno de esta comunidad autónoma en España. Su naturaleza y contenido se basan en los principios y disposiciones establecidos en la Constitución Española de 1978. A continuación se explica el contenido de la **naturaleza del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana**:

- Norma Suprema: El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana es una norma suprema en el ámbito de la comunidad autónoma. Esto significa que tiene rango de ley orgánica y, por lo tanto, tiene un nivel jerárquico superior a las leyes ordinarias y debe ser respetado por todas las instituciones y ciudadanos en el ámbito de la Comunidad Valenciana. **(EXAMEN)**
- Autonomía Política: El Estatuto de Autonomía concede a la Comunidad Valenciana un grado significativo de autonomía política. Establece las instituciones de gobierno propias de la comunidad, como el Presidente de la Generalitat (el jefe del gobierno autonómico), las Cortes Valencianas (el parlamento regional) y el Consejo de la Generalitat (el gobierno regional). También define las competencias que la comunidad autónoma ejerce de manera exclusiva, compartida o delegada en relación con el gobierno central de España.
- Derechos y Deberes: El Estatuto de Autonomía recoge los derechos y deberes de los ciudadanos valencianos, así como los principios fundamentales que rigen la vida política, social y económica de la comunidad. Estos derechos y deberes deben ser respetados y garantizados por las autoridades y las leyes de la Comunidad Valenciana.
- Proceso de Reforma: Para modificar el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, se requiere un procedimiento específico y complejo. En general, la iniciativa de reforma puede ser presentada por las Cortes Valencianas, el Gobierno Central o a través de una iniciativa popular respaldada por un número mínimo de firmas. La reforma debe ser aprobada por las Cortes Generales de España y, en algunos casos, puede requerir la celebración de un referéndum en la Comunidad Valenciana.

En resumen, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana es una norma fundamental que establece el marco legal y político de autogobierno de esta comunidad autónoma en España. Define sus instituciones, competencias, derechos y deberes, y solo puede ser modificado a través de un proceso legal y democrático específico.

1.4.- estructura y contenido.

* En cuanto a su **ESTRUCTURA**, consta de 1 Preámbulo, 10 Títulos (no tiene Título Preliminar, y los 10 Títulos son numerados) distribuidos en 81 artículos y completados por 4 Disposiciones Adicionales, 9 Disposiciones Transitorias, 1 Disposición Derogatoria y 1 Disposición Final. La estructura del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana incluye una serie de disposiciones generales que establecen los principios fundamentales sobre los que se basa el funcionamiento de la Comunidad Autónoma:

- Preámbulo

- Título I “*La CV*” (arts. 1-7)

- Título II “*De los derechos de los valencianos y valencianas*” (arts. 8-19)

- Título III “*La Generalitat*”

Capítulo I (art. 20)

Capítulo II “*Les Corts valencianes*” (arts. 21-26)

Capítulo III “El President de la Generalitat” (arts. 27-28)

Capítulo IV “El Consell” (arts. 29-32)

Capítulo V “La Administración de Justicia” (arts. 33-37)

Capítulo VI “De las otras instituciones de la Generalitat”

Sección 1ª “De las instituciones comisionadas por les Corts” (art. 38-39)

Sección 2ª “De las instituciones consultivas y normativas de la Generalitat (art. 40-43)

Capítulo VII “Régimen jurídico” (arts. 44-48)

- Título IV “Las competencias” (art. 49-58)
- Título V “Relaciones con el estado y otras CCAA” (arts. 59-60)
- Título VI “Relaciones con la UE” (art. 61)
- Título VII “Acción exterior” (art. 62)
- Título VIII “Administración local” (arts. 63-66) **(EXAMEN)**
- Título IX “Economía y Hacienda” (arts. 67-80)
- Título X “Reforma del estatuto” (art. 81)
- 4 Disposiciones Adicionales
- 9 Disposiciones Transitorias
- 1 Disposición Derogatoria y;
- 1 Disposición Final

PREÁMBULO

La Comunitat Valenciana surgió como consecuencia de la manifestación de la voluntad autonómica del pueblo de las provincias valencianas, después de la etapa preautonómica, a la que accedió en virtud del Real Decreto-ley 10/1978, de creación del Consell del País Valencià.

Aprobada la Constitución Española fue, en su marco, donde la tradición valenciana proveniente del histórico Reino de Valencia se encontró con la concepción moderna del País Valencià y dio origen a la autonomía valenciana, como integradora de las dos corrientes de opinión que enmarcan todo aquello que es valenciano en un concepto cultural propio en el estricto marco geográfico que alcanza.

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, promulgado por Ley Orgánica 5/1982, de primero de julio, fue fruto del consenso de las principales fuerzas políticas valencianas que quisieron recuperar el autogobierno de nuestro pueblo, haciendo uso del derecho a la autonomía que la Constitución Española reconoce a toda nacionalidad. Apesar de que la vía por la que el Pueblo Valencià accedió a la autonomía fue una vía intermedia entre las de los artículos 143 y 151 de la Constitución, nuestro Estatuto ha garantizado, como norma institucional básica de la Comunitat Valenciana, la recuperación del autogobierno del Pueblo Valencià y sus instituciones, ejerciendo las competencias asumidas dentro del marco constitucional, como corresponde a su condición de nacionalidad histórica.

Es asumido por todas las valencianas y todos los valencianos que, desde que nuestro Estatuto se aprobó, el desarrollo político, económico, cultural y social de la Comunitat Valenciana ha generado un innegable progreso a todas las personas que en ella residen. Gozar de un ordenamiento jurídico propio, fruto de la importante actividad legislativa de Les Corts y del ejercicio de la potestad reglamentaria del Consell, ha generado un desarrollo institucional que ha permitido el autogobierno y la afirmación de su identidad.

Han pasado más de veintidós años desde la aprobación de nuestro Estatuto y es el momento de hacer una reforma necesaria. Es necesaria porque adaptar nuestro Estatuto a la realidad actual de la Comunitat Valenciana es mejorar la calidad de vida de las valencianas y de los valencianos a los nuevos tiempos, y así lo demandan.

En estos veintidós años el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana ha demostrado de sobra su validez y efectividad. Hasta este momento, Les Corts han llevado a cabo dos reformas del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana. La primera de ellas mediante Ley Orgánica 4/1991, de 13 de marzo, que modificaba el artículo 12.4, determinaba que la fecha para celebrar las elecciones autonómicas sería el cuarto domingo de mayo. La segunda y última reforma, mediante Ley Orgánica 5/1994, de 24 de marzo, supuso la inclusión de una nueva disposición adicional tercera que expresaba que «todas las competencias atribuidas por este Estatuto quedan incorporadas plenamente y se asumen con carácter estatutario por la Generalitat Valenciana». Al mismo tiempo se derogaban las disposiciones transitorias primera y

segunda que hacían referencia a la validación competencial. También, al mismo tiempo, se derogaba, mediante Ley Orgánica 12/1994, de 24 de marzo, aprobada en Les Corts, y posteriormente en las Cortes Generales, la Ley Orgánica 12/1982, de 10 de agosto, de Transferencias a la Comunitat Valenciana de Competencias en Materia de Titularidad Estatal, (LOTRAFA). **(EXAMEN)**

Ahora lo que se pretende, mediante esta Proposición de Ley de Les Corts, es hacer una reforma de mucho más calado, una reforma sustancial que permita disponer de un Estatuto que, dentro del marco constitucional, esté equiparado al más alto nivel. La realidad vigente es muy distinta a la del año 1982 cuando se aprobó el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana. Por eso es necesario que se incorporen aquellas competencias, acompañadas de la financiación adecuada, que permita a nuestro autogobierno gozar de un techo competencial lo más alto posible, tanto añadiendo en el Estatuto todas aquellas competencias asumidas desde 1982 y que ahora no figuran como aquellas otras emergentes.

De forma exhaustiva se incorporan los derechos de las ciudadanas y de los ciudadanos valencianos, la promoción y defensa de éstos por los poderes públicos y la mención expresa de una serie de valores y derechos universales de las personas entre los que destacan los derechos aquellos otros derechos emergentes a los cuales la sociedad valenciana ni renuncia ni quiere renunciar. Son los referidos a las nuevas tecnologías, defensa de los consumidores y usuarios entre otros, incluso el derecho al asociacionismo.

Asimismo, el derecho al agua de calidad y al aprovechamiento de los excedentes de otras cuencas de acuerdo con la Constitución y la legislación estatal, derechos del sector agrario valenciano, de la protección del medio ambiente y al desarrollo de políticas activas de infraestructuras.

Los derechos de las valencianas y valencianos quedan recogidos en el Título II. Son titulares de los derechos, deberes y libertades reconocidos en la Constitución Española y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención Europea de Derechos del Hombre y Libertades Fundamentales y en la Carta Social Europea, por los que velarán los poderes públicos valencianos.

Los derechos a una buena administración y el acceso a los documentos de la administración quedarán regulados por Ley de Les Corts, también por Ley se elaborará la Carta de Derechos Sociales de la Comunitat Valenciana en la que se contemplarán los derechos a la defensa integral de la familia; la protección específica y tutela social del menor; la no discriminación y derechos de las personas con discapacidad y de sus familias; el derecho a la participación de la juventud; la participación y la protección de las personas mayores y de los dependientes; la atención integral a las personas que sufran marginación, pobreza o exclusión y discriminación social, la igualdad entre hombres y mujeres en todos los ámbitos; la protección social contra la violencia de género y actos terroristas; los derechos y la atención social de inmigrantes.

Asimismo, La Generalitat velará por la defensa de la identidad y los valores del Pueblo Valenciano y su patrimonio histórico y por los derechos y necesidades de las personas que hayan sufrido daños por catástrofes naturales. El derecho a gozar de unos servicios públicos de calidad, el derecho a disponer de una vivienda digna y al desarrollo sostenible son otros de los derechos que figuran en el nuevo Estatuto.

También se define la lengua valenciana como propia de la Comunitat Valenciana y el idioma valenciano, junto al castellano, los dos idiomas oficiales. Se incorporan al Estatuto las instituciones creadas después de la promulgación de la Ley Orgánica 5/1982 y al mismo tiempo se reseña en el idioma valenciano el nombre de todas las instituciones valencianas para que sean utilizadas así, tanto cuando se escriba o se hable en valenciano como en castellano. **(EXAMEN)**

Igualmente, es motivo de esta reforma el reconocimiento de la Comunitat Valenciana, como Nacionalidad Histórica por sus raíces históricas, por su personalidad diferenciada, por su lengua y cultura y por su Derecho Civil Foral.

También es objeto de esta Proposición de Ley de Les Corts que se reconozca de forma clara la capacidad de disolución plena de la Cámara y convocatoria de nuevas elecciones al Molt Honorable President de La Generalitat.

Pretende también esta reforma el impulso y desarrollo del Derecho Civil Foral Valenciano aplicable, del conocimiento y uso de la lengua valenciana, de la cultura propia y singular de nuestro pueblo, de sus costumbres y tradiciones. Por eso el desarrollo legislativo de las competencias de La Generalitat, en plena armonía con la Constitución Española, procurará la recuperación de los contenidos de «Los Fueros del Reino de Valencia», abolidos por la promulgación del Decreto de 29 de junio de 1707.

La integración en Europa y la asunción de los valores de la Unión Europea y el velar por el cumplimiento de sus objetivos exige la defensa de los derechos de todos los ciudadanos europeos residentes en la Comunitat Valenciana. También por los derechos de las comunidades de valencianos asentadas fuera de la Comunitat Valenciana y en especial su derecho a participar, colaborar y compartir la vida social y cultural del Pueblo Valenciano.

La competencia de la Comunitat Valenciana para firmar convenios con las distintas comunidades españolas y con las regiones europeas, para participar en la acción exterior del Estado en el ámbito de sus competencias, y la participación en el proceso de celebración de tratados internacionales son otras de las novedades de esta reforma.

También ha sido objeto de reforma el sistema de relaciones entre el Consell y Les Corts. Se modifica el procedimiento para la presentación de candidatos y el debate y votación de investidura, así como en lo referido a la moción de censura y de confianza. También queda regulada la delegación de Les Corts a favor del Consell para poder dictar decretos legislativos, así como la potestad del Consell para dictar decretos-leyes.

Se suprime el número máximo de Consellers y se modifica la regulación de la exigencia de responsabilidad penal de los Diputados y las Diputadas y del Consell, ampliándose a la responsabilidad civil el aforamiento que, en su caso, será exigible ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana.

También se modifican aspectos de la Administración de Justicia, de la Hacienda de La Generalitat y de la Policía Autonómica, así como la ejecución de la legislación laboral.

Se incorporan al Estatuto todas aquellas instituciones de La Generalitat que se crearon después de su aprobación. Se denominan en valenciano todas ellas y se elimina el gentilicio *Valenciana* después de *Generalitat*. Al mismo tiempo se mejoran algunas redacciones y se eliminan los errores existentes que en ningún caso significan reforma del contenido del Estatuto.

Se incorporan también al Estatuto los principios de lealtad institucional y solidaridad que deben presidir las relaciones con el Estado y demás comunidades autónomas, así como aquellos que eviten los desequilibrios territoriales que perjudican a la Comunitat Valenciana, especialmente en lo referido a los recursos hídricos.

Para lograr estos objetivos, se mantiene el preámbulo de la Ley Orgánica 5/1982, de primero de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, y se realiza una nueva estructuración del texto.

En el Título I se incorpora en el artículo primero que la Comunitat Valenciana es una comunidad diferenciada como nacionalidad histórica, así como la asunción de los valores de la Unión Europea; en el nuevo artículo 7 se incorpora un punto referido a la recuperación de los Fueros del Reino de Valencia que sean aplicables en plena armonía con la Constitución.

El Título II está referido a los derechos de los valencianos y valencianas y en sus artículos determina que las valencianas y valencianos, en su condición de ciudadanos españoles y europeos, son titulares de los derechos, deberes y libertades reconocidos en la Constitución Española y en el ordenamiento de la Unión Europea, y que mediante una Ley de Les Corts regulará el derecho a la buena administración, así como los derechos a que las administraciones públicas operantes en la Comunitat Valenciana traten sus asuntos de manera equitativa e imparcial, garantizando el derecho a la participación de los agentes de la sociedad civil y de los ciudadanos a participar en la vida política, económica, cultural y social, así como la defensa de los derechos sociales de los valencianos.

El Título III está dedicado a La Generalitat y, en él, el Capítulo I a sus instituciones el Capítulo II a Les Corts; el Capítulo III al President de La Generalitat; el Capítulo IV al Consell; a la Administración de Justicia el Capítulo V, y el VI a otras instituciones de La Generalitat, y en él, dos secciones referidas a las instituciones comisionadas por Les Corts y a las de carácter consultivo de La Generalitat, respectivamente, y el Capítulo VII referido al Régimen Jurídico.

El Título IV se dedica a las competencias entre las que se recogen aquellas que La Generalitat tiene asumidas, pero que no están incorporadas al Estatuto, y aquellas otras que son susceptibles de incorporarse en la promulgación de la Ley Orgánica por la que se aprueba el Estatuto.

El Título V está dedicado a las Relaciones con el Estado y otras comunidades autónomas; el Título VI se dedica a las relaciones con la Unión Europea; el Título VII a la Acción Exterior; el Título VIII a Administración Local; el Título IX está dedicado a Economía y Hacienda, y, por último, el Título X a la reforma del Estatuto.

Contiene cuatro disposiciones adicionales referidas a las competencias financieras, a la ampliación de competencias en caso de ampliación de competencias por el Estado a otras Comunidades Autónomas, al Patronato del Archivo de la Corona de Aragón y a que las Instituciones y Administración de La Generalitat no utilicen en sus expresiones públicas lenguaje que suponga menoscabo o minusvaloración de ningún grupo o persona.

La reforma del Estatuto modifica los 61 artículos que configuran la Ley Orgánica 5/1982, de primero de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, y, además, incorpora 20 nuevos artículos. **(EXAMEN)**

Por último, la Proposición de Ley de Les Corts suprime la disposición transitoria tercera, el segundo párrafo del punto 5 y el punto 6 completo de la cuarta; también suprime las disposiciones transitorias sexta, séptima, octava y novena.

Se incorporan tres nuevas transitorias referidas al Derecho Foral, la tercera, a la posible aplicación de la potestad de disolución de la Cámara, la cuarta; y a la convocatoria de referéndum de ratificación del Estatuto, la quinta. **(EXAMEN)**

Por último, se introducen una disposición derogatoria y una disposición final mediante la que el Estatuto entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

La reforma del Estatuto modifica los 61 artículos que configuran la Ley Orgánica 5/1982, de primero de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, y, además, incorpora 20 nuevos artículos.

Por último, la Proposición de Ley de Les Corts suprime la disposición transitoria tercera, el segundo párrafo del punto 5 y el punto 6 completo de la cuarta; también suprime las disposiciones transitorias sexta, séptima, octava y novena.

Se incorporan tres nuevas transitorias referidas al Derecho Foral, la tercera, a la posible aplicación de la potestad de disolución de la Cámara, la cuarta; y a la convocatoria de referéndum de ratificación del Estatuto, la quinta.

Por último, se introducen una disposición derogatoria y una disposición final mediante la que el Estatuto entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

2.- Título Primero, La Comunitat Valenciana;

TÍTULO I. LA COMUNITAT VALENCIANA

ARTÍCULO PRIMERO

1. El Pueblo Valenciano, históricamente organizado como Reino de Valencia, se constituye en Comunidad Autónoma, dentro de la unidad de la Nación española, como expresión de su identidad diferenciada como nacionalidad histórica y en el ejercicio del derecho de autogobierno que la Constitución Española reconoce a toda nacionalidad, con la denominación de Comunitat Valenciana.

2. La Comunitat Valenciana es la expresión de la voluntad democrática y del derecho de autogobierno del Pueblo Valenciano y se rige por el presente Estatuto, que es su norma institucional básica.

3. La Comunitat Valenciana tiene como objetivo la consecución del autogobierno en los términos de este Estatuto, reforzar la democracia y garantizar la participación de todos los ciudadanos en la realización de sus fines.

4. La Comunitat Valenciana, como región de Europa, asume los valores de la Unión Europea y velará por el cumplimiento de sus objetivos y por la defensa de los derechos de todos los ciudadanos europeos.

ARTÍCULO SEGUNDO

El territorio de la Comunitat Valenciana comprende el de los municipios integrados en las provincias de Alicante, Castellón y Valencia.

ARTÍCULO TERCERO **(EXAMEN)**

1. A los efectos de este Estatuto, gozan de la condición política de valencianos todos los ciudadanos españoles que tengan o adquieran vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de la Comunitat Valenciana.

2. Los ciudadanos españoles residentes en el extranjero que hayan tenido su última vecindad administrativa en la Comunitat Valenciana y acrediten esta condición en el correspondiente Consulado de España gozarán de los derechos políticos definidos en este Estatuto. Este mismo régimen se aplicará a sus descendientes, inscritos como españoles, si así lo solicitan en los términos en los que lo determine la Ley del Estado.

3. Las comunidades de valencianos asentadas fuera de la Comunitat Valenciana tendrán derecho a solicitar, como tales, el reconocimiento de su valencianidad entendida como el derecho a participar, colaborar y compartir la vida social y cultural del Pueblo Valenciano. Sin perjuicio de las competencias del Estado, una Ley de Les Corts regulará el alcance y contenido de este reconocimiento a estas comunidades.

La Generalitat podrá solicitar del Estado la celebración de los correspondientes tratados o convenios en los Estados donde existan dichas Comunidades, con la finalidad de que pueda cumplirse lo establecido en el presente artículo.

4. El Derecho Civil Foral Valenciano se aplicará, con independencia de donde se resida, a quien ostente la vecindad civil valenciana conforme a las normas del Título Preliminar del Código Civil, que será igualmente aplicable para resolver los conflictos de leyes.

5. Los ciudadanos de la Unión Europea residentes en la Comunitat Valenciana que no tengan la nacionalidad española gozarán en la misma de los derechos y estarán sujetos a las obligaciones propias de los valencianos, con las excepciones que establezcan, en su caso, la Constitución o las Leyes del Estado.

ARTÍCULO CUARTO

1. La Bandera de la Comunitat Valenciana es la tradicional Senyera compuesta por cuatro barras rojas sobre fondo amarillo, coronadas sobre franja azul junto al asta.

2. Una Ley de Les Corts determinará la simbología heráldica propia de la Comunitat Valenciana que integra las tres provincias de Castellón, Valencia y Alicante. **(EXAMEN)**

ARTÍCULO QUINTO

1. La sede de La Generalitat será el palacio de este nombre, en la ciudad de Valencia.

2. Las instituciones de La Generalitat podrán establecerse y celebrar reuniones en cualquiera de los municipios de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con lo que la Ley disponga.

ARTÍCULO SEXTO

1. La lengua propia de la Comunitat Valenciana es el valenciano.

2. El idioma valenciano es el oficial en la Comunitat Valenciana, al igual que lo es el castellano, que es el idioma oficial del Estado. Todos tienen derecho a conocerlos y a usarlos y a recibir la enseñanza del, y en, idioma valenciano.

3. La Generalitat garantizará el uso normal y oficial de las dos lenguas, y adoptará las medidas necesarias para asegurar su conocimiento.

4. Nadie podrá ser discriminado por razón de su lengua.

5. Se otorgará especial protección y respeto a la recuperación del valenciano.

6. La ley establecerá los criterios de aplicación de la lengua propia en la Administración y la enseñanza.

7. Se delimitarán por ley los territorios en los que predomine el uso de una y otra lengua, así como los que puedan ser exceptuados de la enseñanza y del uso de la lengua propia de la Comunitat Valenciana.

8. L'Acadèmia Valenciana de la Llengua es la institució normativa del idioma valencià.

ARTÍCULO SÉPTIMO

1. El desarrollo legislativo de las competencias de La Generalitat procurará la recuperación de los contenidos correspondientes de los Fueros del histórico Reino de Valencia en plena armonía con la Constitución y con las exigencias de la realidad social y económica valenciana. Esta reintegración se aplicará, en especial, al entramado institucional del histórico

Reino de Valencia y su propia onomástica en el marco de la Constitución Española y de este Estatuto de Autonomía.

2. Las normas y disposiciones de La Generalitat y las que integran el Derecho Foral Valenciano tendrán eficacia territorial excepto en los casos en los que legalmente sea aplicable el estatuto personal y otras normas de extraterritorialidad. **(EXAMEN)**

3.- Título II, de los Derechos de los valencianos y valencianas;

TÍTULO II. DE LOS DERECHOS DE LOS VALENCIANOS Y VALENCIANAS

ARTÍCULO 8

1. Los valencianos y valencianas, en su condición de ciudadanos españoles y europeos, son titulares de los derechos, deberes y libertades reconocidos en la Constitución Española y en el ordenamiento de la Unión Europea y en los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, individuales y colectivos, en particular, en la Declaración Universal de Derechos Humanos; en los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; en la Convención Europea de Derechos del Hombre y Libertades Fundamentales, y en la Carta Social Europea.

2. Los poderes públicos valencianos están vinculados por estos derechos y libertades y velarán por su protección y respeto, así como por el cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 9

1. Sin perjuicio de lo que dispone la legislación básica del Estado, una Ley de Les Corts regulará el derecho a una buena administración y el acceso a los documentos de las instituciones y administraciones públicas valencianas.

2. Todos los ciudadanos tienen derecho a que las administraciones públicas de La Generalitat traten sus asuntos de modo equitativo e imparcial y en un plazo razonable y a gozar de servicios públicos de calidad.

Asimismo los ciudadanos valencianos tendrán derecho a dirigirse a la Administración de la Comunitat Valenciana en cualquiera de sus dos lenguas oficiales y a recibir respuesta en la misma lengua utilizada.

3. La Generalitat velará por una Administración de Justicia sin demoras indebidas y próxima al ciudadano.

4. Todos los valencianos tienen derecho a participar de forma individual, o colectiva, en la vida política, económica, cultural y social de la Comunitat Valenciana.

La Generalitat promoverá la participación de los agentes sociales y del conjunto de la sociedad civil en los asuntos públicos.

5. La Generalitat garantizará políticas de protección y defensa de consumidores y usuarios, así como sus derechos al asociacionismo, de acuerdo con la legislación del Estado.

ARTÍCULO 10 (EXAMEN)

1. La Generalitat defenderá y promoverá los derechos sociales de los valencianos que representan un ámbito inseparable del respeto de los valores y derechos universales de las personas y que constituyen uno de los fundamentos cívicos del progreso económico, cultural y tecnológico de la Comunitat Valenciana.

2. Mediante una Ley de Les Corts se elaborará la Carta de Derechos Sociales de la Comunitat Valenciana, como expresión del espacio cívico de convivencia social de los valencianos, que contendrá el conjunto de principios, derechos y directrices que informen la actuación pública de La Generalitat en el ámbito de la política social.

3. En todo caso, la actuación de La Generalitat se centrará primordialmente en los siguientes ámbitos: defensa integral de la familia; los derechos de las situaciones de unión legalizadas; protección específica y tutela social del menor; la no discriminación y derechos de las personas con discapacidad y sus familias a la igualdad de oportunidades, a la integración y a la accesibilidad universal en cualquier ámbito de la vida pública, social, educativa o económica; la articulación de políticas que garanticen la participación de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural; participación y protección de las personas mayores y de los dependientes; asistencia social a las personas que sufran marginación, pobreza o exclusión y discriminación social; igualdad de derechos de hombres y mujeres en todos los ámbitos, en particular en materia de empleo y trabajo; protección social contra la violencia, especialmente de la violencia de género y actos terroristas; derechos y atención social de los inmigrantes con residencia en la Comunitat Valenciana.

4. La Generalitat, en el marco de sus competencias y mediante su organización jurídica, promoverá las condiciones necesarias para que los derechos sociales de los ciudadanos valencianos y de los grupos y colectivos en que se integren sean objeto de una aplicación real y efectiva. **(EXAMEN)**

ARTÍCULO 11

La Generalitat, conforme a la Carta de Derechos Sociales, velará en todo caso para que las mujeres y los hombres puedan participar plenamente en la vida laboral, social, familiar y política sin discriminaciones de ningún tipo y garantizará que lo hagan en igualdad de condiciones. A estos efectos se garantizará la compatibilidad de la vida familiar y laboral.

ARTÍCULO 12

La Generalitat velará por la protección y defensa de la identidad y los valores e intereses del Pueblo Valenciano y el respeto a la diversidad cultural de la Comunitat Valenciana y su patrimonio histórico. La Generalitat procurará asimismo la protección y defensa de la creatividad artística, científica y técnica, en la forma que determine la Ley competente.

ARTÍCULO 13

1. La Generalitat, conforme a la Carta de Derechos Sociales, garantizará en todo caso a toda persona afectada de discapacidad, el derecho a las prestaciones públicas necesarias para asegurar su autonomía personal, su integración socioprofesional y su participación en la vida social de la comunidad.

2. La Generalitat procurará a las personas afectadas de discapacidad su integración por medio de una política de igualdad de oportunidades, mediante medidas de acción positiva, y garantizará la accesibilidad espacial de las instalaciones, edificios y servicios públicos.

3. Las familias que incluyan personas mayores o menores dependientes, o que alguno de sus miembros esté afectado por discapacidad que exija cuidados especiales, tienen derecho a una ayuda de La Generalitat, en la forma que determine la Ley.

4. La Generalitat garantizará el uso de la lengua de signos propia de los sordos, que deberá ser objeto de enseñanza, protección y respeto.

ARTÍCULO 14

Los poderes públicos velarán por los derechos y necesidades de las personas que hayan sufrido daños causados por catástrofes naturales y sobrevenidas.

ARTÍCULO 15

Con el fin de combatir la pobreza y facilitar la inserción social, La Generalitat garantiza el derecho de los ciudadanos valencianos en estado de necesidad a la solidaridad y a una renta de ciudadanía en los términos previstos en la Ley.

ARTÍCULO 16

La Generalitat garantizará el derecho de acceso a una vivienda digna de los ciudadanos valencianos. Por ley se regularán las ayudas para promover este derecho, especialmente en favor de los jóvenes, personas sin medios, mu(EXAMEN)jeres maltratadas, personas afectadas por discapacidad y aquellas otras en las que estén justificadas las ayudas.

ARTÍCULO 17

1. Se garantiza el derecho de los valencianos y valencianas a disponer del abastecimiento suficiente de agua de calidad. Igualmente, se reconoce el derecho de redistribución de los sobrantes de aguas de cuencas excedentarias atendiendo a criterios de sostenibilidad de acuerdo con la Constitución y la legislación estatal.

Los ciudadanos y ciudadanas valencianos tienen derecho a gozar de una cantidad de agua de calidad, suficiente y segura, para atender a sus necesidades de consumo humano y para poder desarrollar sus actividades económicas y sociales de acuerdo con la Ley.

2. Toda persona tiene derecho a gozar de una vida y un medio ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado. La Generalitat protegerá el medio ambiente, la diversidad biológica, los procesos ecológicos y otras áreas de especial importancia ecológica.

ARTÍCULO 18

Desde el reconocimiento social y cultural del sector agrario valenciano y de su importante labor en la actividad productiva, en el mantenimiento del paisaje, del territorio, del medio ambiente, de la cultura, de las tradiciones y costumbres más definitorias de la identidad valenciana, La Generalitat adoptará las medidas políticas, fiscales, jurídicas y legislativas que garanticen los derechos de este sector, su desarrollo y protección, así como de los agricultores y ganaderos.

ARTÍCULO 19

1. En el ámbito de sus competencias La Generalitat impulsará un modelo de desarrollo equitativo, territorialmente equilibrado y sostenible, basado en la incorporación de procesos de innovación, la plena integración en la sociedad de la información, la formación permanente, la producción abiertamente sostenible y una ocupación estable y de calidad en la que se garantice la seguridad y la salud en el trabajo.

La Generalitat promoverá políticas de equilibrio territorial entre las zonas costeras y las del interior.

2. Queda garantizado el derecho de acceso de los valencianos a las nuevas tecnologías y a que La Generalitat desarrolle políticas activas que impulsen la formación, las infraestructuras y su utilización.

4.- Título III, La Generalitat.

TÍTULO III. LA GENERALITAT

CAPÍTULO I.

ARTÍCULO 20

1. El conjunto de las instituciones de autogobierno de la Comunitat Valenciana constituye La Generalitat.

2. Forman parte de La Generalitat les Corts Valencianes o Les Corts, el President y el Consell.

3. Son también instituciones de La Generalitat la Sindicatura de Comptes, el Síndic de Greuges, el Consell Valencià de Cultura, l'Acadèmia Valenciana de la Llengua, el Consell Jurídic Consultiu y el Comité Econòmic i Social. **(EXAMEN)**

CAPÍTULO II. LES CORTS VALENCIANES O LES CORTS

ARTÍCULO 21

1. La potestad legislativa dentro la Comunitat Valenciana corresponde a Les Corts, que representan al pueblo. Les Corts son inviolables y gozan de autonomía.

2. Les Corts tienen su sede en el Palacio de los Borja de la ciudad de Valencia, pudiendo celebrar sesiones en otros lugares de la Comunitat Valenciana cuando sus órganos de gobierno así lo acuerden.

ARTÍCULO 22

Son funciones de Les Corts:

- a) Aprobar los presupuestos de La Generalitat y las emisiones de Deuda Pública.
- b) Controlar la acción del Consell.
- c) Elegir al President de La Generalitat.
- d) Exigir, en su caso, la responsabilidad política del President y del Consell.
- e) Ejercer el control parlamentario sobre la acción de la Administración situada bajo la autoridad de La Generalitat. Con esta finalidad se podrán crear, en su caso, comisiones especiales de investigación, o atribuir esta facultad a las comisiones permanentes.
- f) Presentar ante la Mesa del Congreso proposiciones de ley y nombrar a los Diputados encargados de defenderlas.
- g) Solicitar al Gobierno del Estado la adopción de proyectos de ley.
- h) Interponer recursos de inconstitucionalidad, así como personarse ante el Tribunal Constitucional.
- i) Aprobar, a propuesta del Consell, los convenios y los acuerdos de cooperación con el Estado y con las demás Comunidades Autónomas.
- j) Designar los Senadores y Senadoras que deben representar a la Comunitat Valenciana, conforme a lo previsto en la Constitución y en la forma que determine la Ley de Designación de Senadores en representación de la Comunitat Valenciana.
- k) Recibir información, a través del Consell, debatir y emitir opinión respecto de los tratados internacionales y legislación de la Unión Europea en cuanto se refieran a materias de particular interés de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con la legislación del Estado.
- l) Aquellas otras que les atribuyan las leyes y este Estatuto. **(EXAMEN)**

ARTÍCULO 23

1. Les Corts estarán constituidas por un número de Diputados y Diputadas no inferior a noventa y nueve, elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en la forma que determina la Ley Electoral Valenciana, atendiendo a criterios de proporcionalidad y, en su caso, de comarcalización.

2. Para poder ser proclamados electos y obtener escaño, los candidatos de cualquier circunscripción habrán de gozar de la condición política de valencianos y deberán haber sido presentados por partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que obtengan el número de votos exigido por la Ley Electoral valenciana.

3. Los miembros de Les Corts gozarán, aun después de haber cesado en su mandato, de inviolabilidad por las opiniones manifestadas y por los votos emitidos en el ejercicio de sus funciones.

Durante su mandato no podrán ser detenidos ni retenidos por actos delictivos realizados en el territorio de la Comunitat Valenciana, sino en caso de flagrante delito, correspondiendo decidir en todo caso sobre su inculpación, prisión, procesamiento, en su caso, y juicio al Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana. Fuera de tal territorio la responsabilidad penal será exigible, en los mismos términos, ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

Igualmente, gozarán de aforamiento en materia de responsabilidad civil por actos cometidos y opiniones emitidas en el ejercicio de su cargo.

4. Les Corts son elegidas por cuatro años. El mandato de sus Diputados finaliza cuatro años después de las elecciones, o el día de la disolución de la Cámara por el President de La Generalitat en la forma que establezca la Ley del Consell. A determinados efectos, el mandato de los Diputados finalizará el día antes de las elecciones.

La disolución y convocatoria de nuevas elecciones a Les Corts se realizará por medio de Decreto del President de La Generalitat. En cualquier caso, Les Corts electas se constituirán en un plazo máximo de noventa días a partir de la fecha de finalización del mandato anterior.

El Decreto, que entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de La Generalitat, especificará el número de Diputados a elegir en cada circunscripción, la duración de la campaña electoral, el día de votación y el día, hora y lugar de constitución de Les Corts de acuerdo con la Ley Electoral Valenciana.

ARTÍCULO 24

La Ley Electoral Valenciana, prevista en el apartado 1 del artículo anterior, será aprobada en votación de conjunto por las dos terceras partes de Les Corts y garantizará un mínimo de 20 Diputados por cada circunscripción provincial, distribuyendo el resto del número total de los diputados entre dichas circunscripciones, según criterios de proporcionalidad respecto de la población, de manera que la desproporción que establezca el sistema resultante sea inferior a la relación de uno a tres.

ARTÍCULO 25 (EXAMEN)

1. Les Corts nombrarán a su Presidente, a la Mesa y a una Diputación Permanente.

También aprobarán, por mayoría absoluta, su Reglamento que tendrá rango de ley. Igualmente, en la forma que determine el Reglamento, aprobarán los Estatutos de Gobierno y Régimen Interno de la Cámara.

2. Les Corts funcionarán en Pleno o en Comisiones. Podrán delegar en las Comisiones la elaboración de leyes, sin perjuicio de que el Pleno pueda recabar el debate y la votación. Quedan exceptuadas de dicha delegación las leyes de bases y los Presupuestos de la Comunitat.

3. Les Corts se reunirán en sesiones ordinarias y extraordinarias. Los períodos ordinarios serán dos por año y durarán como mínimo ocho meses. El primero se iniciará en septiembre y en febrero el segundo.

Tendrán la consideración de sesiones extraordinarias las que, de acuerdo con el Reglamento de la Cámara, convoque el Presidente a propuesta del Consell, de la Diputación Permanente o a petición de una quinta parte de los Diputados y Diputadas o del número de Grupos Parlamentarios que determine el Reglamento de Les Corts. Las sesiones extraordinarias acabarán una vez finalizado el orden del día determinado para el cual fueron convocadas. Todas las sesiones del Pleno serán públicas, excepto aquellas que determine el Reglamento de Les Corts.

4. Les Corts adoptan los acuerdos por mayoría simple, excepto disposición expresa en sentido contrario. Para adoptar acuerdos es necesaria la presencia, al menos, de la mitad más uno de los Diputados y Diputadas.

5. Las leyes de La Generalitat serán promulgadas, en nombre del Rey, por su President y publicadas, en las dos lenguas oficiales en el Diario Oficial de La Generalitat en el plazo de quince días desde su aprobación, y en el Boletín Oficial del Estado. Para su entrada en vigor regirá la fecha de publicación en el Diario Oficial de La Generalitat.

ARTÍCULO 26

1. La iniciativa legislativa corresponde a Les Corts y al Consell, en la forma que determine el presente Estatuto y el Reglamento de Les Corts.

2. La iniciativa legislativa de Les Corts se ejercerá por los Grupos Parlamentarios y por los Diputados y Diputadas en la forma que determine el Reglamento de Les Corts. También podrá ser ejercida a través de la iniciativa popular en la forma que se regule por Ley y en los términos previstos en el Reglamento de Les Corts.

CAPÍTULO III. EL PRESIDENT DE LA GENERALITAT

ARTÍCULO 27

1. El President de La Generalitat será elegido por Les Corts de entre sus miembros y nombrado por el Rey. La facultad de presentar candidatos corresponde a los Grupos Parlamentarios. En todo momento se atenderá a lo que regula el presente Estatuto y el Reglamento de Les Corts. **(EXAMEN)**

2. Después de cada renovación de Les Corts, y en los otros casos en los que así proceda, el Presidente de Les Corts, previa consulta con los representantes designados por los Grupos Políticos con representación parlamentaria, propondrá un candidato a la Presidencia de La Generalitat, dando prioridad a aquel que en las consultas realizadas haya obtenido mayor apoyo por parte de los Grupos Políticos.

3. El candidato propuesto, conforme a lo previsto en el apartado anterior, expondrá ante Les Corts el programa político de gobierno del Consell que pretende formar y solicitará la confianza de la Cámara. El debate se desarrollará en la forma que determine el Reglamento de Les Corts.

4. Para la elección hace falta la mayoría absoluta de los miembros de derecho de Les Corts en primera votación. Si no se logra esta mayoría, la votación se repetirá cuarenta y ocho horas después y será suficiente la mayoría simple para ser elegido.

5. Si efectuadas las mencionadas votaciones no se otorgara la confianza para la investidura, se tramitarán sucesivas propuestas en la forma prevista en los apartados anteriores, atendiendo al resto de los candidatos presentados y a los criterios establecidos en el punto 2. El Presidente de Les Corts podrá, en su caso, retomar la ronda de consultas.

6. Si transcurrido el plazo de dos meses, a partir de la primera votación de investidura, ningún candidato obtuviera la confianza de Les Corts, el Presidente de Les Corts, por acuerdo de la Mesa, disolverá la Cámara y el President de La Generalitat en funciones convocará nuevas elecciones.

7. Se procederá nuevamente a la elección del President de La Generalitat de acuerdo con el procedimiento establecido por el presente artículo, en los casos de renuncia, dimisión, incapacidad, defunción o pérdida de la cuestión de confianza.

ARTÍCULO 28

1. El President de La Generalitat, que también lo es del Consell, dirige la acción del Consell, coordina las funciones de éste y ostenta la más alta representación de la Comunitat Valenciana, así como la ordinaria del Estado en ésta.

2. El President es responsable políticamente ante Les Corts. Éstas pueden exigir la responsabilidad del Consell por medio de la adopción por mayoría absoluta de la moción de censura, propuesta como mínimo por la quinta parte de los Diputados y Diputadas y que deberá incluir un candidato a la Presidencia.

La moción de censura no podrá ser votada hasta cinco días después de su presentación. Durante los dos primeros días de este plazo podrán presentarse propuestas alternativas.

3. Si la moción de censura no es aprobada, los signatarios de ésta no podrán presentar otra durante el mismo período de sesiones. Si es aprobada, el President y el Consell cesarán en sus funciones, y el candidato incluido en aquélla será nombrado President de La Generalitat por el Rey.

4. El President de La Generalitat, con el acuerdo previo del Consell, podrá ordenar mediante Decreto la disolución de Les Corts, excepto cuando se encuentre en tramitación una moción de censura que reúna los requisitos exigidos en el Reglamento de Les Corts.

5. El President de La Generalitat podrá proponer, de acuerdo con lo que determine la legislación del Estado, la celebración de consultas populares en el ámbito de la Comunitat Valenciana, sobre cuestiones de interés general en materias autonómicas o locales.

CAPÍTULO IV. EL CONSELL

ARTÍCULO 29

1. El Consell es el órgano colegiado de gobierno de La Generalitat, que ostenta la potestad ejecutiva y reglamentaria. En particular, dirige la Administración, que se encuentra bajo la autoridad de La Generalitat.

2. Los miembros del Consell que reciben el nombre de Consellers son designados por el President de La Generalitat. Sus funciones, composición, forma de nombramiento y de cese serán reguladas por Ley de Les Corts. **(EXAMEN)**

3. La sede del Consell será la ciudad de Valencia, y sus organismos, servicios y dependencias se podrán establecer en diferentes lugares del territorio de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con criterios de descentralización y coordinación de funciones.

4. Todas las normas, disposiciones y actos emanados del Consell, que por su naturaleza lo exijan, serán publicados en el Diario Oficial de La Generalitat en las dos lenguas oficiales. En relación con la publicación en el Boletín Oficial del Estado, se estará a lo que disponga la norma estatal correspondiente.

ARTÍCULO 30

El Consell responde políticamente de forma solidaria ante Les Corts, sin perjuicio de la responsabilidad directa de cada miembro por su gestión.

Su President, previa deliberación del Consell, puede plantear ante Les Corts la cuestión de confianza sobre su programa, una decisión política o un proyecto de ley. La cuestión se considerará aprobada cuando obtenga la mayoría simple. Si tenía por objeto un proyecto de ley, este se considerará aprobado según el texto enviado por el Consell, excepto en los casos en los que se requiera una mayoría cualificada.

ARTÍCULO 31

La responsabilidad penal y civil de los miembros del Consell y, en su caso, la del President se exigirá en los mismos términos que este Estatuto determina para los Diputados.

ARTÍCULO 32

El Consell podrá interponer el recurso de inconstitucionalidad. También podrá, por propia iniciativa o con el acuerdo previo de Les Corts, suscitar los conflictos de competencia a los que hace referencia el apartado c del número 1 del artículo 161 de la Constitución Española.

CAPÍTULO V. LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ARTÍCULO 33 **(EXAMEN)**

1. El Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana es el órgano jurisdiccional en el que culmina la organización judicial en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con lo establecido en la Constitución.

2. Por medio del pertinente sistema de instancias procesales y recursos que vienen determinados por la legislación del Estado, será competencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana el establecimiento de la doctrina en

los órdenes jurisdiccionales en los que así proceda, extendiéndose a todos aquellos cuyo conocimiento les fuera atribuido por el Estado, en el territorio de la Comunitat Valenciana, sin perjuicio de las competencias del Tribunal Supremo.

3. Se crea el Consell de la Justicia de la Comunitat Valenciana. Una Ley de Les Corts determinará su estructura, composición, nombramientos y funciones dentro del ámbito de las competencias de La Generalitat en materia de administración de justicia en los términos que establece el presente Estatuto y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

4. La colaboración entre la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana y la Conselleria competente en materia de Justicia será a través de la Comisión Mixta.

ARTÍCULO 34

1. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana será nombrado por el Rey a propuesta del Consejo General del Poder Judicial.

2. El nombramiento de los Magistrados, Jueces y Secretarios del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana se efectuará en la forma prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial. **(EXAMEN)**

ARTÍCULO 35

1. A instancia de La Generalitat, el órgano competente convocará los concursos y oposiciones para cubrir las plazas vacantes de Magistrados, Jueces, Secretarios Judiciales y demás personal al servicio de la Administración de Justicia, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica del Poder Judicial. En esta resolución se tendrá en cuenta su especialización en el Derecho Civil Foral Valenciano y el conocimiento del idioma valenciano.

2. Corresponde íntegramente al Estado, de conformidad con las leyes generales, el derecho de gracia y la organización y el funcionamiento del Ministerio Fiscal.

ARTÍCULO 36

1. En relación a la Administración de Justicia, exceptuada la militar, corresponde a La Generalitat:

1.ª Ejercer, en la Comunitat Valenciana, todas las facultades que la Ley Orgánica del Poder Judicial reconozca o atribuya al Gobierno del Estado.

2.ª Fijar la delimitación de las demarcaciones territoriales de los órganos jurisdiccionales en su territorio y la localización de su capitalidad. La Generalitat participará también, de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial en la creación o transformación del número de secciones o juzgados en el ámbito de su territorio.

3.ª Coadyuvar en la organización de los Tribunales consuetudinarios y tradicionales, en especial en la del Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia.

4.ª Proveer de medios personales, materiales y económicos a la Administración de Justicia.

5.ª La competencia para ordenar los servicios de justicia gratuita que podrán prestarse directamente o en colaboración con los colegios de abogados y las asociaciones profesionales.

2. Los valencianos, en los casos y forma que determine la Ley, podrán participar en la Administración de Justicia por medio de la institución del Jurado, en los procesos penales que se sustancien ante los órganos jurisdiccionales con sede en la Comunitat Valenciana.

ARTÍCULO 37

La competencia de los órganos jurisdiccionales en la Comunitat Valenciana comprende: **(EXAMEN)**

1. El conocimiento y resolución de todos los litigios que se sustancien en la Comunitat Valenciana, en los órdenes jurisdiccionales en los que así proceda, en las instancias y grados determinados por la legislación del Estado.

2. En materia de Derecho Civil Foral Valenciano, el conocimiento de los recursos de casación y de revisión, como competencia exclusiva del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, así como los recursos de casación para la unificación de la doctrina y el recurso en interés de ley en el ámbito Contencioso-Administrativo cuando afecten exclusivamente a normas emanadas de la Comunitat Valenciana.

3. En materia de Derecho estatal y en los órdenes jurisdiccionales que la legislación estatal establezca, le corresponde al Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, por la vía procesal pertinente, la fijación de la doctrina, sin perjuicio de la competencia del Tribunal Supremo.

4. La resolución de las cuestiones de competencia entre órganos jurisdiccionales en la Comunitat Valenciana.

CAPÍTULO VI. DE LAS OTRAS INSTITUCIONES DE LA GENERALITAT

SECCIÓN PRIMERA DE LAS INSTITUCIONES COMISIONADAS POR LES CORTS

ARTÍCULO 38

El Síndic de Greuges

El Síndic de Greuges es el Alto Comisionado de Les Corts, designado por éstas, que velará por la defensa de los derechos y libertades reconocidos en los Títulos I de la Constitución Española y II del presente Estatuto, en el ámbito competencial y territorial de la Comunitat Valenciana. Anualmente informará a Les Corts del resultado del ejercicio de sus funciones.

En cuanto al procedimiento del nombramiento, funciones, facultades, estatuto y duración del mandato, habrá que ajustarse a lo que disponga la Ley de Les Corts que lo regule.

ARTÍCULO 39

La Sindicatura de Comptes

La Sindicatura de Comptes es el órgano al que corresponde el control externo económico y presupuestario de la actividad financiera de La Generalitat, de los entes locales comprendidos en su territorio y del resto del sector público valenciano, así como de las cuentas que lo justifiquen.

En cuanto al procedimiento del nombramiento de sus miembros, funciones, facultades, estatuto y duración del mandato, habrá que ajustarse a lo que disponga la Ley de Les Corts que lo regule.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS INSTITUCIONES CONSULTIVAS Y NORMATIVAS DE LA GENERALITAT

ARTÍCULO 40(EXAMEN)

El Consell Valencià de Cultura

El Consell Valencià de Cultura es la institución consultiva y asesora de las instituciones públicas de la Comunitat Valenciana en aquellas materias específicas que afecten a la cultura valenciana.

En cuanto al procedimiento del nombramiento de sus miembros, funciones, facultades, estatuto y duración del mandato, habrá que ajustarse a lo que disponga la Ley de Les Corts que lo regule.

ARTÍCULO 41

L'Acadèmia Valenciana de la Llengua

L'Acadèmia Valenciana de la Llengua, institució de La Generalitat de caràcter públic, té per funció determinar i elaborar, en el seu cas, la normativa lingüística de l'idioma valencià.

La normativa lingüística de l'Acadèmia Valenciana de la Llengua serà d'aplicació obligatòria en totes les administracions públiques de la Comunitat Valenciana.

En quant al procediment de nomenament dels seus membres, funcions, facultats, estatut i duració del mandat, s'ajustarà a allò que disposa la Ley de Les Corts que el regule.

ARTÍCULO 42

El Comitè Econòmic i Social

El Comitè Econòmic i Social és el òrgan consultiu del Consell i, en general, de les institucions públiques de la Comunitat Valenciana, en matèries econòmiques, sociolaborals i d'empleo. **(EXAMEN)**

En quant al procediment de nomenament dels seus membres, funcions, facultats, estatut i duració del mandat, s'ajustarà a allò que disposa la Ley de Les Corts que el regule.

ARTÍCULO 43

El Consell Jurídic Consultiu

El Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, institució de La Generalitat de caràcter públic, és el òrgan consultiu suprem del Consell, de l'Administració Autònoma i, en el seu cas, de les administracions locals de la Comunitat Valenciana en matèria jurídica.

En quant al procediment de nomenament dels seus membres, funcions, facultats, estatut i duració del mandat, s'ajustarà a allò que disposa la Ley de Les Corts que el regule.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 44

1. La legislació de Les Corts prevista en el present Estatut revestirà la forma de Ley de La Generalitat.

2. En les matèries incloses en els articles 50 i 51 del present Estatut, i en defecte de la legislació estatal corresponent, La Generalitat podrà dictar normes de validesa provisional de acord amb allò establert en l'apartat anterior. Aquestes normes es consideraran derogades amb l'entrada en vigor de les estables corresponents, si és que no hi ha una disposició expressa en sentit contrari. L'exercici d'aquesta facultat de dictar legislació concurrente exigirà la comunicació prèvia al Delegat del Govern.

3. Les Corts podran delegar en el Consell la potestat de dictar normes amb rang de Ley, denominades Decrets Legislatius, en els mateixos termes establerts en els articles 82, 83, 84 i 85 de la Constitució Espanyola per als supòsits de delegació del Congrés al Govern d'Espanya.

4. Igualment, el Consell, en casos d'extraordinària i urgent necessitat, podrà dictar disposicions legislatives provisionals per mitjà de decrets-leyes sotmesos a debat i votació en Les Corts, atenint a allò que preceptua l'article 86 de la Constitució Espanyola per als decrets-leyes que pugui dictar el Govern d'Espanya.

5. El desenvolupament legislatiu de les Institucions de La Generalitat previstes en l'article 20.3 d'aquest Estatut requerirà per a la seua aprovació una majoria de tres quintes parts de la Càmera.

ARTÍCULO 45

En matèria de competència exclusiva, el Dret Valencià és el aplicable en el territori de la Comunitat Valenciana, amb preferència sobre qualsevol altre. En defecte del Dret propi, serà d'aplicació supletòria el Dret Estatal.

ARTÍCULO 46

La Generalitat asume, además de las facultades y competencias comprendidas en el presente Estatuto, las que se hallen implícitamente comprendidas en aquéllas. **(EXAMEN)**

ARTÍCULO 47

Las Leyes de La Generalitat quedan excluidas del conocimiento de la jurisdicción contenciosa-administrativa, y están sujetas sólo al control de constitucionalidad, ejercido por el Tribunal Constitucional.

Las normas reglamentarias, los acuerdos y otros actos administrativos de los órganos de La Generalitat serán recurribles ante la jurisdicción contenciosa-administrativa. **(EXAMEN)**

ARTÍCULO 48

En el ejercicio de sus competencias, La Generalitat gozará de las potestades y los privilegios propios de la Administración del Estado.

Tema 11. Encendido, apagado, mantenimiento y control de las “instalaciones técnicas” de las instalaciones (protección contra incendios, alarmas, electricidad, fontanería, saneamiento, grupos electrógenos, ACS, energías renovables, aparatos elevadores, climatización, ventilación ...).

1.- Encendido, apagado, mantenimiento y control de las “instalaciones técnicas” de las instalaciones: (protección contra incendios, alarmas, electricidad, fontanería, saneamiento, grupos electrógenos, ACS, energías renovables, aparatos elevadores, climatización, ventilación ...).

La gestión y mantenimiento de las instalaciones técnicas en un edificio municipal es una tarea compleja que implica una amplia gama de sistemas y equipos. Para un conserje o personal de mantenimiento, es esencial tener conocimientos básicos sobre el funcionamiento, mantenimiento preventivo, y cómo actuar en caso de averías o emergencias de cada uno de estos sistemas. A continuación, explicaré las responsabilidades generales para cada tipo de instalación mencionada:

Protección Contra Incendios

- Encendido/Apagado: Normalmente, estos sistemas están siempre activos y no requieren encendido manual. El conserje debe asegurarse de que el sistema no esté desconectado.
- Mantenimiento: Incluye la revisión periódica de extintores, sistemas de rociadores, alarmas de incendio, y salidas de emergencia para asegurar su correcto funcionamiento.
- Control: Realizar simulacros de evacuación y asegurarse de que todas las señalizaciones de emergencia sean visibles y estén en buen estado.

La protección contra incendios en instalaciones municipales es una tarea crítica que requiere atención detallada y un enfoque proactivo para garantizar la seguridad de las personas y la propiedad. A continuación, detallaré cada aspecto de la gestión de la protección contra incendios, desde el mantenimiento hasta el control operativo.

Encendido/ Apagado

- Los sistemas de protección contra incendios, como detectores de humo, rociadores automáticos y alarmas, generalmente están diseñados para estar siempre activos y operar automáticamente en caso de incendio. No requieren intervención manual para su activación, pero sí es crucial que estén alimentados eléctricamente en todo momento y que su funcionalidad no sea interrumpida por desconexiones accidentales o mantenimientos inadecuados.
- Verificaciones rutinarias: Asegurar que los sistemas estén siempre conectados y operativos implica realizar verificaciones rutinarias del estado de los interruptores de alimentación y de los paneles de control, asegurándose de que no haya señales de fallo o advertencias.

Mantenimiento

El mantenimiento de los sistemas de protección contra incendios es fundamental para asegurar su fiabilidad y eficacia en caso de emergencia. Este mantenimiento se puede dividir en varias categorías:

- **Extintores:** Deben ser revisados al menos una vez al año por personal cualificado para asegurar que están cargados y en buen estado. Esto incluye verificar que el manómetro indique una presión adecuada, que la fecha de vencimiento esté vigente, y que no presenten daños físicos. **(EXAMEN)**
- **Sistemas de rociadores:** El mantenimiento incluye la inspección de las válvulas, tuberías, y cabezales de rociado para detectar corrosión, obstrucciones o fugas. También se deben realizar pruebas de flujo de agua para asegurar que el sistema se activará correctamente bajo demanda.
- **Alarmas de incendio:** Las alarmas deben ser probadas regularmente para verificar que los detectores de humo y calor funcionen correctamente y que las señales de alarma sean audibles en toda la instalación. Esto también incluye la verificación de las comunicaciones automáticas con los servicios de emergencia.
- **Salidas de emergencia:** Es esencial asegurar que las salidas de emergencia y las rutas de evacuación estén libres de obstrucciones, bien iluminadas, y claramente señalizadas. Las puertas de emergencia deben ser fácilmente abribles desde el interior sin necesidad de llaves o herramientas.

Control

El control efectivo de la protección contra incendios implica una combinación de entrenamiento, preparación, y verificación.

- **Simulacros de evacuación:** Realizar simulacros de evacuación periódicamente es crucial para asegurar que todos los ocupantes del edificio conozcan las rutas de evacuación y cómo actuar en caso de incendio. Los simulacros también sirven para identificar y corregir posibles problemas en el plan de evacuación.
- **Señalizaciones de emergencia:** Las señales que indican salidas de emergencia, ubicación de extintores, y otras instrucciones de seguridad deben ser visibles y legibles en todo momento. Esto incluye realizar inspecciones periódicas para asegurarse de que no estén obstruidas, desgastadas o dañadas.
- **Educación y formación:** Proporcionar formación regular al personal sobre el uso de extintores, la identificación de señales de alarma, y los procedimientos de evacuación es fundamental. Esto incluye también entrenamiento sobre cómo actuar en caso de detección de humo o fuego, como cerrar puertas para evitar la propagación del fuego, y el uso de teléfonos de emergencia o puntos de encuentro.

La implementación eficaz de estas medidas de protección contra incendios requiere una coordinación continua entre el personal de mantenimiento, la administración del edificio, y los servicios locales de bomberos y emergencias. Mantener un registro detallado de todas las inspecciones, pruebas, y entrenamientos realizados es fundamental para demostrar el cumplimiento con las normativas locales e internacionales de seguridad contra incendios.

Alarmas

- **Encendido/Apagado:** Aprender a activar y desactivar el sistema de alarma según sea necesario, especialmente fuera del horario laboral.
- **Mantenimiento:** Verificar regularmente que los sensores de movimiento, cámaras de seguridad, y sistemas de comunicación funcionen correctamente.
- **Control:** Mantener actualizado el protocolo de respuesta ante la activación de la alarma y coordinar con las empresas de seguridad.

La gestión de sistemas de alarma en instalaciones municipales es esencial para garantizar la seguridad y protección de las propiedades y personas. A continuación, se detalla cada aspecto relacionado con el manejo de estas alarmas:

*Encendido/Apagado***(EXAMEN)**

La capacidad para activar y desactivar el sistema de alarma es fundamental, especialmente para adaptarse a diferentes necesidades operativas, como fuera del horario laboral o durante eventos especiales. Esto implica:

- **Conocimiento del sistema:** Es esencial que el personal responsable comprenda completamente cómo funciona el sistema de alarma, incluyendo el panel de control, códigos de acceso, y procedimientos para su activación y desactivación.
- **Procedimientos seguros:** Deben establecerse procedimientos claros para activar y desactivar las alarmas, evitando falsas alarmas que puedan desviar recursos de emergencia innecesariamente.
- **Autorizaciones:** Solo el personal autorizado debe tener acceso a los códigos y llaves del sistema de alarma para evitar manipulaciones no autorizadas o desactivaciones accidentales.

Mantenimiento

El mantenimiento regular es vital para asegurar que el sistema de alarma funcione correctamente cuando sea necesario. Esto incluye:

- **Inspección de sensores de movimiento:** Verificar que estén correctamente posicionados y libres de obstrucciones que podrían reducir su eficacia.
- **Revisión de cámaras de seguridad:** Asegurarse de que las cámaras estén en buen estado, correctamente orientadas y que proporcionen imágenes claras. Esto también incluye la limpieza de lentes y la verificación de la grabación y almacenamiento de datos.
- **Comprobación de sistemas de comunicación:** Verificar que el sistema de alarma pueda comunicarse eficazmente con el personal de seguridad y, si es aplicable, con los servicios de emergencia externos. Esto puede incluir conexiones telefónicas, de internet o de radio.
- **Registro y análisis de incidencias:** Mantener un registro de todas las activaciones de la alarma, incluyendo falsas alarmas, para identificar posibles problemas o patrones que requieran ajustes en el sistema o en los procedimientos operativos.

Control

El control efectivo de las alarmas no solo implica su correcto funcionamiento, sino también una gestión adecuada de las respuestas ante su activación. Esto incluye:

- **Protocolo de respuesta:** Establecer y mantener actualizado un protocolo claro de respuesta ante la activación de la alarma, incluyendo la verificación de la alarma, la comunicación con las fuerzas del orden y servicios de emergencia, y el procedimiento de evacuación si fuera necesario.
- **Coordinación con empresas de seguridad:** En muchos casos, los sistemas de alarma están monitoreados por empresas de seguridad externas. Es crucial mantener una comunicación fluida y coordinada con estas empresas para asegurar una respuesta rápida y eficaz en caso de alarma. **(EXAMEN)**
- **Formación del personal:** El personal debe estar formado no solo en cómo activar y desactivar la alarma, sino también en cómo responder adecuadamente cuando se activa. Esto puede incluir la identificación de la zona afectada, la toma de decisiones sobre la evacuación y la comunicación con el personal de seguridad y emergencia.
- **Actualización tecnológica:** Con la evolución constante de la tecnología, es importante revisar y actualizar periódicamente el sistema de alarma para aprovechar las mejoras en la detección, comunicación y eficacia de respuesta.

La implementación cuidadosa de estos procedimientos garantiza no solo la protección física de las instalaciones sino también la seguridad y bienestar de todos los ocupantes y visitantes. La prevención de incidentes y la respuesta efectiva ante emergencias son responsabilidades críticas del personal de mantenimiento y seguridad en cualquier instalación municipal.

Electricidad

- Encendido/Apagado: Conocer el cuadro eléctrico general para gestionar cortes de energía y reconexiones seguras.
- Mantenimiento: Revisar regularmente las instalaciones eléctricas, incluyendo luces, enchufes, y equipos, para evitar sobrecargas y fallos.
- Control: Saber cómo reaccionar en caso de cortocircuitos o fallos eléctricos, incluyendo el uso de dispositivos de protección como fusibles y disyuntores.

La gestión adecuada de la electricidad en instalaciones municipales es fundamental para garantizar un funcionamiento seguro y eficiente. La electricidad es esencial para el funcionamiento de prácticamente todos los aspectos de un edificio, pero también puede ser una fuente de peligro si no se maneja correctamente. A continuación, se detallan las prácticas recomendadas para el manejo, mantenimiento y control de las instalaciones eléctricas: **(EXAMEN)**

Encendido/Apagado

El conocimiento detallado del cuadro eléctrico general es crucial para manejar adecuadamente los cortes de energía y realizar reconexiones seguras. Esto implica:

- Identificación y etiquetado: Cada circuito en el cuadro eléctrico debe estar claramente identificado y etiquetado, indicando qué áreas o dispositivos controla. Esto facilita la gestión de cortes de energía localizados y ayuda a evitar la desconexión accidental de sistemas críticos.
- Capacitación: El personal debe estar capacitado en el funcionamiento seguro del cuadro eléctrico, incluyendo cómo apagar y encender el sistema de manera segura, cómo resetear interruptores automáticos y cómo reemplazar fusibles si es necesario.
- Procedimientos de emergencia: Establecer procedimientos claros para la gestión de cortes de energía, incluyendo la comunicación con el personal y los ocupantes del edificio, y la activación de sistemas de respaldo como generadores, si están disponibles.

Mantenimiento

El mantenimiento regular de las instalaciones eléctricas es esencial para prevenir sobrecargas, fallos y riesgos de incendio. Las tareas de mantenimiento incluyen:

- Inspecciones visuales: Realizar inspecciones regulares de cables, enchufes, interruptores y equipos eléctricos para detectar signos de desgaste, daño o sobrecalentamiento.
- Pruebas de funcionamiento: Comprobar el correcto funcionamiento de interruptores automáticos y RCDs (interruptores de circuito por fuga a tierra) para asegurar que operan correctamente y protegen contra sobrecargas y cortocircuitos.
- Limpieza: Mantener los cuadros eléctricos y las áreas circundantes libres de polvo y escombros que puedan interferir con la ventilación o provocar cortocircuitos.

Control

Saber cómo reaccionar adecuadamente en caso de cortocircuitos o fallos eléctricos es crucial para prevenir daños mayores y garantizar la seguridad. Esto incluye:

- Uso de dispositivos de protección: Asegurarse de que todos los circuitos estén protegidos por dispositivos adecuados, como fusibles y disyuntores, que cortarán automáticamente la alimentación en caso de sobrecarga o cortocircuito.
- Formación en respuesta a emergencias: Capacitar al personal en la respuesta inicial a incidentes eléctricos, incluyendo el uso de extintores de clase eléctrica para fuegos eléctricos y los procedimientos para evacuar de manera segura áreas afectadas. **(EXAMEN)**
- Evaluación y reparación de daños: Después de cualquier incidente eléctrico, es esencial evaluar los daños y realizar las reparaciones necesarias antes de reactivar la energía. Esto debe ser realizado por electricistas cualificados que puedan identificar y corregir la causa subyacente del problema.

Implementar estas prácticas no solo mejora la seguridad y la eficiencia energética de las instalaciones municipales, sino que también ayuda a prolongar la vida útil de los sistemas eléctricos y reduce el riesgo de interrupciones operativas costosas. Mantener un registro detallado de todas las actividades de mantenimiento, inspecciones y reparaciones es también una parte esencial de la gestión efectiva de las instalaciones eléctricas.

Fontanería y Saneamiento

- Encendido/Apagado: Generalmente siempre activos, pero es importante saber cómo cortar el suministro de agua en caso de fuga o mantenimiento.
- Mantenimiento: Inspeccionar regularmente tuberías, grifos, y sistemas de desagüe para prevenir y detectar fugas o atascos.
- Control: Actuar rápidamente en caso de fugas, utilizando herramientas adecuadas para reparaciones menores o contactando a profesionales para problemas mayores.

La gestión eficiente de la fontanería y el saneamiento es crucial para el funcionamiento seguro y efectivo de cualquier instalación municipal, asegurando la higiene y el confort de los usuarios, así como la prevención de daños por agua y el mantenimiento de la infraestructura. A continuación, se detallan las mejores prácticas para el manejo, mantenimiento y control de las instalaciones de fontanería y saneamiento:

Encendido/ Apagado

Aunque los sistemas de fontanería generalmente permanecen activos, es esencial conocer cómo y cuándo cortar el suministro de agua para realizar mantenimiento o en caso de emergencia:

- Localización de válvulas de corte: Identificar y etiquetar claramente todas las válvulas principales de corte de agua y las válvulas secundarias que controlan secciones específicas del edificio. Esto permite una respuesta rápida para minimizar daños en caso de fuga. **(EXAMEN)**
- Procedimientos de cierre: Desarrollar y documentar procedimientos para el cierre seguro del suministro de agua, asegurando que todo el personal relevante conozca estos procedimientos.

Mantenimiento

Un mantenimiento regular es esencial para prevenir problemas como fugas, atascos y otros problemas relacionados con la fontanería y el saneamiento:

- Inspecciones periódicas: Realizar inspecciones regulares de todas las instalaciones de fontanería, incluyendo tuberías, grifos, inodoros, y desagües. Buscar signos de desgaste, corrosión, fugas o daños.
- Limpieza de desagües: Mantener los desagües limpios y libres de obstrucciones es crucial para prevenir atascos y respaldos. Esto puede implicar la limpieza regular de trampas de grasa, sifones y desagües.
- Prevención de congelaciones: En áreas propensas a bajas temperaturas, es importante asegurar que las tuberías estén adecuadamente aisladas para prevenir congelaciones y rupturas.

Control

La capacidad para responder rápidamente a problemas de fontanería es vital para minimizar daños y restaurar rápidamente los servicios:

- Kit de herramientas básicas: Mantener un kit de herramientas básicas para reparaciones menores de fontanería, incluyendo llaves inglesas, destornilladores, sellador de tuberías, y cinta de Teflón. Esto permite realizar reparaciones inmediatas de emergencia, como el reemplazo de juntas o el apriete de conexiones flojas.
- Contacto de profesionales: Establecer relaciones con plomeros profesionales o empresas de servicios que puedan ser contactados rápidamente en caso de problemas mayores que requieran una experiencia especializada.

- Formación del personal: Proporcionar formación básica en fontanería al personal de mantenimiento puede ser invaluable para identificar y abordar rápidamente problemas menores, reduciendo la necesidad de intervenciones externas para cada pequeño problema. **(EXAMEN)**

Implementar un programa de mantenimiento proactivo y educar al personal sobre la importancia de la conservación del agua y el manejo adecuado de las instalaciones sanitarias puede llevar a una operación más eficiente y sostenible de las instalaciones municipales. Además, mantener un registro detallado de inspecciones, mantenimientos y reparaciones ayuda a identificar tendencias, posibles mejoras y áreas que requieran atención especial o renovación.

Grupos Electrógenos

- Encendido/Apagado: Operar los generadores de emergencia en caso de cortes de suministro eléctrico.
- Mantenimiento: Realizar revisiones periódicas para asegurar su buen estado y operatividad, incluyendo el cambio de aceite, filtros, y pruebas de carga.
- Control: Monitorizar el uso y el combustible disponible para garantizar que el generador funcione cuando sea necesario.

Los grupos electrógenos o generadores de emergencia son esenciales en instalaciones municipales para asegurar la continuidad de las operaciones críticas durante cortes en el suministro eléctrico. A continuación, se detalla cómo gestionar adecuadamente estos sistemas:

Encendido/Apagado

El manejo correcto de los grupos electrógenos durante situaciones de emergencia es vital para garantizar una transición suave del suministro eléctrico:

- Entrenamiento en operación: El personal debe estar entrenado en el procedimiento correcto para arrancar y detener los generadores de emergencia. Esto incluye conocer la secuencia de operación, desde la verificación previa al arranque hasta el procedimiento de parada. **(EXAMEN)**
- Automatización: Muchos sistemas modernos están equipados con interruptores de transferencia automática (ATS) que detectan cortes de energía y encienden el generador automáticamente. Aun así, es importante saber operar el sistema manualmente en caso de fallo del ATS.
- Pruebas regulares: Realizar pruebas de arranque y parada durante las inspecciones periódicas para asegurar que el generador estará listo para funcionar cuando sea necesario.

Mantenimiento

El mantenimiento preventivo es crucial para la fiabilidad y eficiencia de los grupos electrógenos:

- Revisión de aceite y filtros: El aceite debe cambiarse y los filtros de aceite, aire y combustible deben ser reemplazados según las recomendaciones del fabricante o basándose en las horas de funcionamiento del generador.
- Pruebas de carga: Se deben realizar pruebas de carga regularmente para verificar que el generador puede operar a su capacidad máxima durante períodos prolongados. Esto ayuda a identificar problemas potenciales que no serían evidentes en condiciones de carga ligera o en funcionamiento sin carga.
- Inspección visual y limpieza: Revisar el generador en busca de señales de desgaste, daños o fugas. La limpieza regular previene la acumulación de suciedad y escombros que podrían afectar el rendimiento.
- Registro de mantenimiento: Mantener un registro detallado de todas las actividades de mantenimiento, incluidas las fechas de servicio, las piezas reemplazadas y los resultados de las pruebas de carga. Esto ayuda en la planificación futura del mantenimiento y en la identificación de problemas recurrentes.

Control

La supervisión continua de los grupos electrógenos garantiza su disponibilidad y eficacia cuando más se necesitan:

- Monitorización del combustible: Mantener un registro del nivel de combustible y reabastecerlo según sea necesario para asegurar que el generador pueda operar durante la duración esperada de un corte de energía.
- Sistemas de monitoreo remoto: Utilizar tecnología de monitoreo remoto, si está disponible, para supervisar el estado del generador, incluyendo niveles de combustible, funcionamiento del motor y parámetros eléctricos. Esto permite una respuesta rápida a cualquier condición anormal. **(EXAMEN)**
- Evaluación del consumo y necesidades de energía: Regularmente evaluar las necesidades de energía de la instalación para asegurar que la capacidad del generador sea adecuada. Esto puede implicar ajustar la carga asignada al generador o planificar la adquisición de capacidad adicional si las necesidades de la instalación han cambiado.

La gestión eficaz de los grupos electrógenos implica no solo el mantenimiento técnico, sino también la planificación estratégica para garantizar que la infraestructura crítica permanezca operativa durante emergencias. La capacitación continua del personal y la revisión periódica de los procedimientos operativos son esenciales para maximizar la fiabilidad y seguridad de estos sistemas esenciales.

ACS (Agua Caliente Sanitaria) y Energías Renovables

- Encendido/Apagado: Conocer el funcionamiento de los sistemas de ACS y cómo gestionar los sistemas de energía renovable (solar, térmica, fotovoltaica) integrados.
- Mantenimiento: Verificar la eficiencia y el buen funcionamiento de los sistemas, incluyendo paneles solares, termos, y calderas.
- Control: Ajustar los parámetros para optimizar el rendimiento y la sostenibilidad, monitorizando el consumo energético.

La gestión de sistemas de Agua Caliente Sanitaria (ACS) y la integración de energías renovables son componentes esenciales en la infraestructura de cualquier edificio, especialmente en instalaciones municipales donde la eficiencia energética y la sostenibilidad son prioritarias. Veamos cómo se pueden gestionar estos sistemas de manera efectiva:

Encendido/ Apagado

La operación eficiente de los sistemas de ACS y de energía renovable requiere un conocimiento profundo de su funcionamiento y la capacidad para gestionar su activación y desactivación según sea necesario:

- Sistemas de ACS: Entender cómo funcionan los sistemas de calentamiento de agua, ya sean eléctricos, a gas, solares o una combinación de estos. Esto incluye saber cómo ajustar la temperatura del agua de manera segura y cómo activar o desactivar el sistema para mantenimiento o en respuesta a demandas fluctuantes.
- Energía renovable: Para sistemas solares térmicos o fotovoltaicos, es importante comprender cómo se integran con el suministro general de energía del edificio. Aunque estos sistemas suelen ser automáticos, el personal debe saber cómo desconectarlos o cambiar a fuentes de energía alternativas si es necesario, especialmente durante el mantenimiento o en caso de fallos. **(EXAMEN)**

Mantenimiento

El mantenimiento regular es crucial para asegurar la eficiencia y el buen funcionamiento tanto del sistema de ACS como de los sistemas de energía renovable:

- Paneles solares: Los paneles solares, ya sean para generación eléctrica (fotovoltaicos) o para calentamiento de agua (térmicos), deben limpiarse regularmente para eliminar el polvo, las hojas y otros escombros que puedan bloquear la luz solar y reducir la eficiencia. Además, se deben inspeccionar las conexiones eléctricas y los soportes de montaje para asegurar su integridad y seguridad.
- Termos y calderas: Realizar inspecciones periódicas para verificar que funcionan correctamente y de manera eficiente. Esto incluye la revisión de termostatos, válvulas de seguridad, tuberías de conexión y el aislamiento. El

descalcificador y limpieza de calderas y acumuladores deben realizarse según las recomendaciones del fabricante para prevenir la acumulación de sedimentos que pueda afectar la eficiencia.

- Sistema de distribución de ACS: Verificar regularmente las tuberías, bombas y otros componentes del sistema para detectar y reparar fugas, y asegurarse de que el aislamiento esté en buen estado para minimizar las pérdidas de calor.

Control

- Optimizar el rendimiento y la sostenibilidad de los sistemas de ACS y energía renovable implica un control cuidadoso y ajustes periódicos:
- Ajustes de temperatura: Configurar la temperatura del agua caliente a un nivel que equilibre la comodidad con la eficiencia energética. Esto no solo ahorra energía, sino que también previene el sobrecalentamiento y el desperdicio de recursos. **(EXAMEN)**
- Monitorización del consumo energético: Utilizar sistemas de gestión de energía para monitorear el consumo y la producción de energía. Esto puede ayudar a identificar patrones de uso y áreas donde se pueden hacer mejoras para aumentar la eficiencia.
- Integración de sistemas: Para instalaciones que utilizan una combinación de fuentes de energía renovable y convencional, es crucial gestionar de manera efectiva cómo y cuándo se utilizan estas fuentes. Esto puede implicar el uso de sistemas automatizados que optimicen el uso de energías renovables cuando estén disponibles.
- Implementar y mantener sistemas de ACS y de energía renovable eficientes no solo reduce los costos operativos y la dependencia de combustibles fósiles, sino que también apoya los objetivos de sostenibilidad ambiental de las instalaciones municipales. La capacitación continua del personal y la inversión en tecnologías eficientes son fundamentales para maximizar los beneficios de estos sistemas.

Aparatos Elevadores

- Encendido/Apagado: Estos sistemas suelen estar siempre operativos. Conocer los procedimientos para su uso seguro y cómo actuar en caso de emergencia.
- Mantenimiento: Coordinar las inspecciones y el mantenimiento regular con empresas especializadas para asegurar su seguridad y funcionamiento.
- Control: Conocer los protocolos de evacuación y rescate en caso de avería.

La gestión adecuada de los aparatos elevadores en instalaciones municipales es esencial para garantizar la seguridad y accesibilidad para todos los usuarios. Estos sistemas, incluyendo ascensores, montacargas, y escaleras mecánicas, requieren un enfoque detallado en cuanto a su operación, mantenimiento y control de emergencias.

*Encendido/Apagado***(EXAMEN)**

- Aunque los aparatos elevadores generalmente están diseñados para estar operativos continuamente, es fundamental entender cómo se gestionan para un uso seguro y qué hacer en caso de emergencia:
- Uso seguro: Asegurar que existan instrucciones claras y visibles para los usuarios sobre cómo utilizar los aparatos de manera segura. Esto incluye la capacidad máxima, restricciones de uso y procedimientos en caso de parada.
- Actuación en emergencias: Conocer la ubicación de los interruptores de emergencia y cómo utilizarlos. Importante es también la capacitación en la comunicación con los ocupantes del elevador a través de los sistemas de intercomunicación durante una emergencia. **(EXAMEN)**

Mantenimiento

El mantenimiento preventivo y las inspecciones regulares son cruciales para el funcionamiento seguro y eficiente de los aparatos elevadores:

- Inspecciones regulares: Las inspecciones deben ser realizadas por empresas especializadas y certificadas en el mantenimiento de aparatos elevadores. Estas inspecciones ayudan a identificar y corregir problemas antes de que se conviertan en fallas graves.
- Mantenimiento programado: Además de las inspecciones, el mantenimiento preventivo debe incluir la limpieza, lubricación, ajuste y reemplazo de componentes desgastados según sea necesario. Estas actividades deben ser programadas para minimizar el impacto en la operatividad del edificio.
- Documentación y seguimiento: Mantener un registro detallado de todas las inspecciones, mantenimientos y reparaciones realizadas. Esto es crucial para cumplir con las regulaciones de seguridad y para facilitar el seguimiento de la historia de mantenimiento del equipo.

Control

Tener protocolos claros y efectivos para la evacuación y el rescate es fundamental para manejar situaciones de avería de manera segura: **(EXAMEN)**

- Protocolos de evacuación: Desarrollar y practicar regularmente planes de evacuación que incluyan procedimientos específicos para el rescate de personas atrapadas en elevadores. Esto incluye la formación del personal en cómo comunicarse con los pasajeros y cómo proceder hasta que llegue el servicio de rescate especializado.
- Formación en rescate: Aunque el rescate de personas atrapadas en elevadores debe ser llevado a cabo por profesionales entrenados, el personal de la instalación debe conocer los procedimientos básicos de emergencia para proporcionar una respuesta inicial efectiva.
- Comunicación con servicios de emergencia: Establecer líneas de comunicación claras y rápidas con servicios de emergencia locales para asegurar una respuesta rápida en caso de incidentes con los aparatos elevadores.

La seguridad y eficiencia en la gestión de aparatos elevadores requieren una combinación de conocimiento técnico, mantenimiento preventivo y preparación para emergencias. La colaboración con proveedores de servicios especializados, la formación continua del personal y la comunicación efectiva con los usuarios son clave para minimizar los riesgos y garantizar la seguridad de todos los ocupantes del edificio.

Climatización y Ventilación

- Encendido/Apagado: Manejar los sistemas de climatización y ventilación, ajustándolos según las necesidades y condiciones climáticas.
- Mantenimiento: Limpiar y revisar filtros, conductos, y unidades interiores y exteriores para garantizar la calidad del aire y la eficiencia energética.
- Control: Monitorizar los sistemas para detectar desviaciones o mal funcionamiento y ajustar los ajustes para mantener un ambiente confortable.

La gestión adecuada de los sistemas de climatización y ventilación es crucial en las instalaciones municipales para proporcionar un ambiente interior cómodo y saludable, a la vez que se asegura la eficiencia energética. Estos sistemas complejos requieren un enfoque detallado para su operación, mantenimiento y control:

Encendido/Apagado

El manejo efectivo de los sistemas de climatización y ventilación implica más que simplemente encenderlos o apagarlos; requiere ajustes cuidadosos basados en las necesidades actuales y las condiciones climáticas:

- Ajuste según necesidad: Configurar los sistemas de climatización para que operen de acuerdo con las necesidades específicas del edificio, teniendo en cuenta la ocupación, la hora del día y la temporada. Esto puede incluir la programación de termostatos para reducir el funcionamiento durante horas no pico o cuando el edificio esté desocupado.

- Respuesta a condiciones climáticas: Ajustar los sistemas en respuesta a cambios en las condiciones climáticas externas, aprovechando la ventilación natural cuando sea posible para mejorar la calidad del aire y reducir la dependencia de la climatización artificial. **(EXAMEN)**

Mantenimiento

Un mantenimiento regular es esencial para asegurar que los sistemas de climatización y ventilación funcionen eficientemente y proporcionen aire de calidad:

- Limpieza de filtros: Los filtros de aire deben ser revisados y limpiados o reemplazados regularmente para asegurar un flujo de aire óptimo y evitar la circulación de polvo y alérgenos.
- Revisión de conductos y unidades: Inspeccionar los conductos de aire y las unidades interiores y exteriores para detectar obstrucciones, fugas o daños que puedan afectar la eficiencia del sistema. La acumulación de suciedad o escombros en los conductos puede reducir significativamente la calidad del aire interior.
- Verificación de componentes: Comprobar otros componentes del sistema, como ventiladores, bobinas y termostatos, para asegurar que funcionan correctamente y de manera eficiente.

Control

Monitorear y ajustar los sistemas de climatización y ventilación es fundamental para mantener un ambiente interior confortable y eficiente:

- Monitorización de sistemas: Utilizar sistemas de gestión de edificios (BMS) o controles inteligentes, si están disponibles, para monitorizar el rendimiento de los sistemas de climatización. Esto permite una detección temprana de desviaciones o mal funcionamiento.
- Ajustes para confort: Basándose en la retroalimentación de los ocupantes y los datos del sistema, ajustar la configuración para mejorar el confort. Esto puede incluir cambios en la temperatura, la humedad y la velocidad del aire.
- Eficiencia energética: Evaluar regularmente el consumo de energía de los sistemas de climatización y realizar ajustes para optimizar la eficiencia energética sin comprometer el confort. Esto puede implicar la actualización a equipos más eficientes, la implementación de estrategias de enfriamiento pasivo o el uso de energías renovables.
- La gestión efectiva de la climatización y ventilación requiere un enfoque equilibrado que considere tanto el confort de los ocupantes como la eficiencia energética. La formación continua del personal de mantenimiento, la inversión en tecnologías de control inteligente y la participación de los usuarios en la conservación de energía son clave para lograr estos objetivos. **(EXAMEN)**

En todos estos casos, es crucial mantener registros detallados de todas las revisiones, reparaciones, y acciones preventivas. Además, es importante que el personal de mantenimiento reciba formación específica sobre los sistemas más complejos y esté al día con las normativas de seguridad y medio ambiente.